

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Castro Prieto, que modifica diversos cuerpos legales en materia de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para postular a los cargos de representación popular que señala.

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones a las normativas que regulan las postulaciones a cargos de representación popular han tenido como objeto el perfeccionamiento de nuestro modelo democrático y, últimamente, restablecer la legitimidad institucional basada en la confianza y participación ciudadana.

- a. Que personas con conocimiento y experiencia en la administración política, como las descritas en los cuerpos de ley referidos, solo por el hecho de encontrarse cumpliendo funciones, no puedan postular a los otros cargos.
- b. Que la ciudadanía no puede escoger a sus representantes de forma libre, así como también los partidos políticos se ven igualmente impedidos, limitándose de esta forma la participación democrática de la ciudadanía y nuestras instituciones.

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley mejorar algunos requisitos para la elección de las autoridades comunales y regionales, así como permitir que los ciudadanos que ejerzan algún cargo de elección popular puedan renunciar o inscribirse en el Servel para participar de otra elección, cesando en su cargo previo y operando los mecanismos de reemplazo.

Por lo anteriormente expuesto es que propongo el siguiente proyecto que adecúa los cuerpos normativos relativos a la elección de las autoridades regionales y comunales.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO:

1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 57 de la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades por el siguiente:

“Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar saber leer y escribir y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley. Los candidatos que no hayan aprobado la enseñanza media o su equivalente, considerándose como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral, deberán rendir una prueba escrita que certifique tal conocimiento.”

2.- Sustitúyase el literal b) del artículo 73 de la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades por el siguiente:

“b) Saber leer y escribir. Los candidatos que no hayan aprobado la enseñanza media o su equivalente, considerándose como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral, deberán rendir una prueba escrita que certifique tal conocimiento.”

3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 73 de la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades por el siguiente:

No podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales.

4.- Sustitúyase el literal a) del inciso del artículo 74 de la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades, por el siguiente:

Artículo 74.- No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

- b) Cuando se tratare candidatos que cumplan funciones en cargos de elección popular como senadores, diputados, concejeros regional y gobernadores, estos deberán dejar de ejercer su cargo 90 días antes a la fecha en que se llevare a cabo la respectiva elección.

6 .- Sustitúyase el inciso final del artículo 74 de la ley 18.695, por el siguiente:

Las inhabilidades establecidas en la letra a) dejarán de tener efecto al aceptar la cláusula de renuncia automática al cargo, la que se hará efectiva al momento en que el Servicio Electoral acepte la candidatura. Mientras que las inhabilidades establecidas en la letra b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO:

1 .- Para eliminar los literales a) y b) del artículo 23 ter de la ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno Regional y Administración Regional.

2 .- Para eliminar del párrafo final del artículo 23 ter las referencias "a), b)".

3 - Para eliminar, en el inciso primero del artículo 23 quáter, las palabras "diputado, senador, consejero regional, alcalde y concejal".

4 .- Para eliminar el literal a) del artículo 32.

5 - Para eliminar del párrafo final del artículo 32 la expresión "a)"